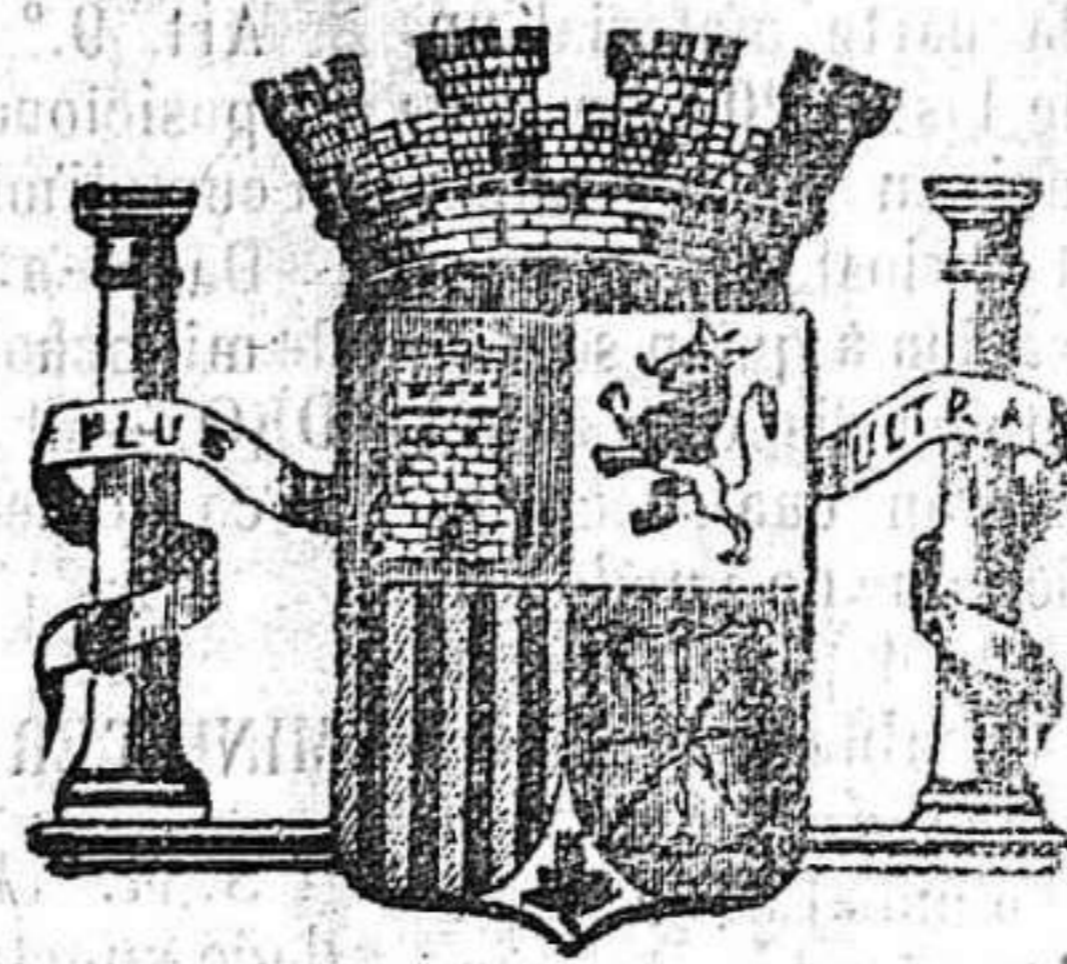


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Ante la noticia que recibirían de la aproximación a Oñate de la división Acosta, que pernoctó anoche allí, no solo han desaparecido de aquellos montes las facciones que en ellos se habían concentrado, como ayer se indicó, sino que han tomado distintas direcciones; pues se tiene aviso del movimiento de la de Vizcaya hacia Uvidea, yendo en su persecución la división Letona.

Otra facción marchó hacia Elguea por los montes de Arlaban, y otro grueso por Segura y Cegama, retrocediendo en la ruta que llevaba al avistar las avanzadas de la división Moriones. Este General desde Alsasua ha emprendido su movimiento para caer sobre el enemigo; y el General en Jefe ha adelantado con su cuartel general hasta Arechavaleta, pasando antes por Mondragon, y combinando las operaciones de todas las tropas a sus órdenes.

En el choque que tuvo anteayer el batallón cazadores de Mendigorria en Oñate contra las facciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y que no obstante la superioridad de las fuerzas de estas rechazó victoriosamente, resultó gravemente herido el cabecilla Ulibarri, jefe principal de aquellas facciones, al que se le ha amputado un brazo.

Cataluña.—Una fuerza de francos ha encontrado en Ubach la facción Castells; y después de dos horas de fuego logró dispersarla, causándole dos muertos, tres heridos y cogiendo dos prisioneros y algunas armas de fuego.

Las partidas de Ventosa y lo mismo la de Valle, alcanzadas cerca de Vendrell y de Palsset, también han sido ahuyentadas.

Aragón.—Persigue el Coronel Benegas los restos de las facciones Madrazo, Palacios y Montañés, que se han internado en la provincia de Guadalajara.

Andalucía y Extremadura.—Los dispersos de la partida de Contreras han penetrado en la provincia de Badajoz, huyendo de la persecución que sufren y sin que hallen acogida en los pueblos de Extremadura.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Letona, que salió anteayer de Mondragon en persecución de la facción de Vizcaya, supo al llegar a Villarreal que esta se había dividido; que la mayor parte iba a las órdenes del Cura Sierra, y que se hallaba ayer en Uvidea, a cuyo punto se dirigió; pero advertidos los carlistas de su aproximación por algunos disparos de sus avanzadas, abandonaron precipitadamente el pueblo, dejando en su poder 50 fusiles, una bandera, cajas de municiones y otros efectos de guerra.

Segun parte del Gobernador militar de Bilbao la facción vizcaina con la Diputación rebelde había vuelto de su expedición a Guipúzcoa muy desanimada; Cengotita y Cuevillas por Ochandiano y Sierra por Uvidea a fin de reunirse en Arratia; que empezaban las deserciones y el descontento, y que los mozos de Durango se habían presentado al Alcalde acogiéndose a indulto.

El Diputado foral de Guipúzcoa participó ayer al Gobernador militar de San Sebastian que una facción de 1 000 hombres había pasado por Segura hacia Ormaiztegui en bastante desorden, y desanimados por haber huido Amilibia con otros jefes; y que la facción de aquel con Iturbe y el cura de Orio se dirigía hacia Azpeitia; agregando que el cabecilla Ulibarri había fallecido a consecuencia de la herida que recibió en Oñate.

El General Acosta participó ayer desde Oñate que se le habían presentado 67 hombres de la facción Ayastuy, muerto en Mañaria, la que se había disuelto, y esperaba se le presentase mayor número.

De otros puntos de las provincias se han recibido partes de numerosas presentaciones a indulto de los mozos de las facciones a sus respectivos Alcaldes; pero estas noticias necesitan confirmación.

Burgos.—La partida carlista levantada en los pueblos de esta provincia más inmediatos a la de Soria fué alcanzada y batida anteayer en la cordillera de Matanzas, cerca de Villareal de la Sierra por una columna de la Guardia civil que manda el Capitan D. Andrés Parreño, poniéndola en completa dispersión, cogiendo tres prisioneros y causándole cuatro muertos y algunos heridos. Esta facción había logrado reunir unos 200 hombres, ignorándose el nombre del cabecilla jefe de ella.

Andalucía y Extremadura.—Perseguida constantemente la facción Contreras, y sin exceder toda ella del número de 15 hombres, la impiden que repase el Guadiana las fuerzas que van a su alcance.

Castilla la Nueva.—La partida carlista que apareció en Majaelayo se ha corrido por Sacedoncillo, Humanes y Valdearenas en la dirección de Brihuega, combinando su persecución hacia este punto las fuerzas destinadas al efecto.

Cataluña.—La facción Vall, acosada por las columnas de la provincia

de Tarragona, se dirigía hacia Lérida, donde le saldrán al encuentro otras columnas; no habiendo tenido lugar ningun hecho de armas en las provincias catalanas, porque las pequeñas partidas existentes los evitan, dispersándose a la aproximación de las tropas.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, desde Arechavaleta, donde se hallaba ayer mañana, participa que, al aproximarse a Oñate la división Acosta el 18, huyeron algunos de los cabecillas de las facciones que se hallaban reunidas en aquellos montes, cundiendo el desaliento en ellas, y arrojando muchos de sus individuos las armas para acogerse al indulto concedido.

En Oñate iban presentados 80 con 57 armas; en Arechavaleta 66, y en Zumárraga 50: todos con armas y hasta 200 más en otros pueblos, segun los partes oficiales recibidos por el Gobernador militar de San Sebastian; asegurándose que eran muchos más los presentados a sus respectivos Alcaldes, segun noticias de referencia.

La facción de Amilibia se ha disuelto; y la de Zengotita, que contaba 1.200 hombres de la vecindad de Durango, ha quedado reducida a 500: los demás se han dispersado por las aldeas y montes, esperando la llegada de las tropas para presentarse.

El fraile de Izpaster, uno de los principales directores de esta rebelión, se embarcó en Lequeitio.

Las demás facciones de Vizcaya se reunieron ayer en el Valle de Orozco hasta Areta, marchando en gran desaliento, segun lo confirman los presentados que iban llegando a Bilbao.

En Navarra los cabecillas Aguirre y Ollo, separados ó reunidos alternativamente, con sus facciones, que en junto no exceden de 100 hombres, andan por el Valle de Goñi.

El General Moriones ha emprendido el movimiento hacia esta provincia para perseguir esas facciones y algunas otras que recorren el distrito de Estella: ninguna de estas pasa de 30 a 40 hombres.

Castilla la Nueva.—Una partida de unos 50 hombres, que anteayer penetró en Malagon, ha resultado ser de latro-facciosos, pues después de apoderarse de los fondos de la recaudación de contribuciones trataron de cometer exacciones en el pueblo, y fué preciso que apresuradamente y en carros marchase desde Ciudad-Real la Guardia civil para librar al vecindario de aquella intentona.

De la facción Madrazo y Palacios no se tiene noticia, y se supone que se internó en la provincia de Teruel.

Burgos.—En Santa Olalla se ha

presentado una partida de 80 hombres armados, la cual se ha dirigido a la estación del ferro-carril y ha inutilizado el telégrafo.

Cataluña.—Las facciones continúan evitando encuentros; empiezan a carecer de recursos, y la de Savalls en Sau Jordi Disvalls (Gerona) ha recaudado a viva fuerza algunas cantidades. Hasta el día se han presentado a indulto en todo el distrito 627.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Vizcaya participó anoche que seguían acogiéndose a indulto en Bilbao y pueblos inmediatos muchos facciosos, y que el General en Jefe desde Durango le avisaba que eran muchos los que se presentaban con igual objeto.

La primera brigada de la división Acosta iba sobre Marquina persiguiendo unos 1.000 hombres que se habían reunido, y entre ellos 200, restos de las facciones de Guipúzcoa.

En el Valle de Orozco estaban otros 3.000 con la Diputación y el resto de la facción Cuevillas. La división Letona estaba en Dima, la brigada de Serrano Acebrón en Miravalles, y el Capitan general del distrito sobre Murguía.

El Gobernador militar de Guipúzcoa dice que en la madrugada de ayer se encontraban sobre la falda del monte Larrainza 150 carlistas colocados en la línea divisoria con Francia, y dispuestos a pasar la frontera. En dicha provincia seguían las presentaciones a indulto; habiéndolo verificado en Oñate, después de los anteriores partes, 115 facciosos con armas, de las que se hizo cargo el General Acosta, y en otros puntos 80, algunos con armas.

En Navarra continúan algunas pequeñas partidas recorriendo los pueblos y huyendo todo encuentro con las tropas, habiendo entrado una de aquellas en Asiain y cobrado la contribución del culto y clero.

Cataluña.—En las inmediaciones de Perafita alcanzó ayer el Brigadier Franch a la facción Castells, obligándola a dispersarse y haciéndola varios heridos y prisioneros.

Continuando la persecución, volvió a ser alcanzada por una compañía de Tarifa junto a Alpues, cogiendo a algunas armas. Tuvo un cazador herido.

El mismo día el Coronel Montero alcanzó, batió y dispersó en las casas de Ferraron una facción que se supone mandada por Pau, cogiéndole armas y dos prisioneros, y resultando contuso un Sargento.

En la provincia de Tarragona fué alcanzada la facción Vall por la columna

Cappa, que la siguió largo rato bajo sus fuegos, haciéndola varios heridos.

Castilla la Nueva.—La Partida de Somolinos, compuesta de unos 20 infantes y otros tantos caballos, fué alcanzada y batida anteanoche en los montes de Trillo, cogiéndola dos prisioneros. Segun noticias posteriores ha salido esta faccion del término de la provincia de Guadalajara por Villar del Ladrón.

Otra partida de unos 18 ó 20 hombres ha sido dispersada en Sierra Cabrigos (Retuerta), causándola un muerto y varios heridos y apresándola siete caballos, armas y víveres.

Andalucía y Extremadura.—La faccion Contreras que, evadiéndose de las columnas que la persiguen, no le es posible entrar en pueblo alguno, no ha sido ya batida en razon á su escaso número; encontrándose ayer en el término de Zalamea. Guardia civil y columna de Asturias están sobre la pista.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR. Por decreto de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1870 se reorganizó la Comision encargada de publicar la obra *Monumentos Arquitectónicos de España*, modificándose con notable provecho de dicha obra y economía del crédito que se la destina, las disposiciones que hasta entonces la regian. Pero esta publicacion, que tan alto nombre ha sabido alcanzar entre nosotros y tan justamente apreciada es fuera de España, ha merecido particular interés del Ministro que suscribe, así por su celebridad europea como por las cuantiosas sumas que lleva consumidas y las consignaciones que aun se le destinan en los presupuestos generales. Mucho debe esta obra de su crédito y buen nombre á las comisiones que entendieron en su publicacion, que con incansable celo é indudable competencia supieron elevarla á la altura; pero empresa de tales condiciones necesita sucursales en todas las provincias, grandes y expeditos medios de accion en todas partes, y esto no es fácil alcanzarlo sin inmensos sacrificios, fuera de los centros oficiales; por lo mismo, el Ministro de Fomento aconseja á V. M. que sea la Real Academia de San Fernando la que en lo sucesivo se encargue de esta obra. La Academia, como Comision central de Monumentos, está relacionada con las Comisiones provinciales de igual índole, como Cuerpo artístico se halla en correspondencia con todas las Academias de Bellas Artes, y en ambos conceptos puede procurarse por sí misma, sin esfuerzos, los mejores datos y elementos necesarios para la publicacion, y encargarse con éxito seguro los trabajos que la ilustren á los artistas españoles que lo merezcan, puesto que á todos los aprecia por sus obras, dando á conocer este libro, y difundiendo por su medio el gusto á los monumentos del pasado, de que tan rica es nuestra patria, y la afición á su provechoso estudio.

El decreto de 30 de Junio disponia que se indemnizara con 10 pesetas á los Vocales de la Comision por cada junta que se celebre, y se señalaron como máximo 60 juntas al año, está y las gratificaciones al Tesorero y al Administrador y los sueldos de un Escribiente y un portero consumian 8.200 pesetas de las 15.000 destinadas por todos conceptos á la publicacion, resultando una diferencia de 6.800 pesetas, con la que no es posible siquiera atender á los gastos que ocasiona una sola entrega de la obra. Con las

modificaciones que se proponen desaparece todo el gasto del personal, redundando en favor de la parte material un beneficio por valor de las 8.200 pesetas citadas; si bien se exigen todavia más sacrificios de la laboriosidad y celo á la ilustrada Corporacion á quien se confia este trabajo. Tambien disponia aquel decreto que se publicaran cuatro entregas cada año, condicion que no puede sostenerse, puesto que esto dependerá siempre de la cantidad variable que en los presupuestos se destine á este servicio independiente de la voluntad de la Comision ó de la Academia, siendo más natural y equitativo fijar el número de entregas por las cantidades recibidas como garantía segura á la Academia, á la Administracion y aun á los mismos suscritores.

Con tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo

DECRETO

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda encargada desde esta fecha la Real Academia de San Fernando de publicar y administrar la obra *Monumentos Arquitectónicos de España*, librándose á favor de aquella las cantidades que para este servicio se destinan en los presupuestos generales del Estado

Art. 2.º La Comision que hasta la fecha ha entendido en este asunto, hará entrega á la Academia de todas las existencias de material, ejemplares, laminas, fondos y cuantos efectos se refieran á la obra mencionada, con inventario formal, de que remitirá copia al Ministerio de Fomento

Art. 3.º Se autoriza á la Real Academia de San Fernando para elegir los asuntos de que la publicacion ha de tratar, para encargar los trabajos de redaccion á quienes considere oportuno y los de grabado á los artistas que prefiera, proponiendo al Gobierno cuanto estime conducente á mejorar las condiciones de la obra y á que se generalice dentro y fuera de nuestro pais, entendiéndose al efecto con las Academias y Comisiones de Monumentos de provincias y del extranjero y con las casas de venta y comision.

Art. 4.º Por cada 7.500 pesetas que perciba deberá publicar una entrega, computándose los fondos recibidos cada tres años para justificar con el número de entregas publicadas en el mismo período el cumplimiento de esta disposicion, sin perjuicio de rendir cuentas por trimestres de la consignacion ordinaria, con arreglo á la ley general de Contabilidad.

Art. 5.º Los productos de suscripcion y venta ingresarán en el Tesoro público.

Art. 6.º Todas las planchas gravadas correspondientes á esta obra se conservarán en la Calcografía Nacional, y en la misma se harán las tiradas de las laminas.

Art. 7.º Queda disuelta la Comision encargada hasta el día de publicar la obra *Monumentos Arquitectónicos de España*, cesando por consecuencia en sus respectivos cargos el Presidente Don Simeon Abalos, y los Vocales D. Eduardo Marriategui, D. Félix Maria Gomez, D. Agustin Felipe Peró, D. José A. Mader de los Rios, D. Pedro de Madrazo y D. Juan Facundo Riaño, con todas las declaraciones favorables respecto al celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

Art. 8.º Cesarán tambien en sus destinos los empleados subalternos de la mencionada Comision, y no serán de abono en las cuentas los pagos que se refieren á sueldos, gratificaciones ó emolumento alguno, invirtiéndose la consigna-

cion íntegra en la publicacion de que se trata.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion que con fecha 4 de Abril me trascribió el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que alguno de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha servido disponer que siempre que exista un súbdito ruso en un establecimiento de caridad pública, ya corresponda á la Beneficencia general, provincial ó municipal, y aun á la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias á la Legacion Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del en que se halle recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nacion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó Patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, encargando el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se previene por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales y en caso afirmativo quien ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio;

S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real orden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual, ó los delegados que tenga para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla 5.ª de la precitada Real orden.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del informe de las Secciones del Consejo de Estado que se cita, llamando la atencion de V. E. respecto de lo manifestado por las mismas en cuanto á que el importe de los pluses se cargue á los contribuyentes morosos»

Lo que de orden de S. M. el Rey pongo en conocimiento de V. S. á fin de que la mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 413.

SECCION DE FOMENTO.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por decreto de este día he admitido el abandono de la mina de hierro titulada «San Pedro», que en terreno comunero de Ezcáray registró en 23 de Abril último D. Florentino Martinez, vecino de aquella villa, el mismo que la abandona y pide la nulidad del expediente de su referencia.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de minería.

Logroño 16 de Mayo de 1872.—*Ramon de Acero.*

NUMERO 415.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la búsqueda y captura de Tomás Alcazar Velazquez (a) Robamontes, cuyas señas se ignoran, el qual ha sido reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de Soria, á consecuencia de una causa que se instruye sobre robo de tres cerdos, y caso de ser habido, lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de dicha Ciudad.

Logroño 23 de Mayo de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 417.

Orden público.—Circular.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban el presente Boletín oficial, me remitan relacion nominal de los individuos que se hayan marchado á las facciones hasta la fecha, espresando las señas personales de cada uno, y la vecindad y profesion ú oficio, practicando lo mismo respecto á lo que en lo sucesivo ocurra. Logroño 24 de Mayo de 1872.—*Ramon de Acero.*

**GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Para proceder á la captura del soldado desertor del Regimiento Caballería de Bailen, Antonio Mateute Altuzarra.

Hijo de Venancio y de Petra, natural de Cañas en esta provincia, vecindado en su pueblo, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros: pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, y de 21 años de edad.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procederán á la busca y captura de mencionado desertor, el cual caso de ser habido será puesto á mi disposición para acordar lo que juzgue más conveniente con arreglo a ordenanza.

Logroño 22 de Mayo de 1872.

—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Pérez.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arriendo de la cosecha de Sal que se produzca durante la presente estacion en la Salina de Herrera.

1.° Se arrienda la fabricacion y explotacion de la Sal que produzca la Salina de Herrera en la presente temporada.

2.° La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Logroño y en la Capital del Partido el dia quince de Junio del año corriente.

3.° Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho dia en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Sección Administrativa y del oficial Letrado de dichas Dependencias, y á la misma hora del citado dia, en las Casas Consistoriales del pueblo mencionado, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

4.° El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entroge, conduccion, mermas etc.; será, el de seis mil noventa y seis pesetas.

5.° Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de Sal que la calculada, quedará esta á su favor, pero en cambio si la Salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.° El tiempo para la duracion del arriendo se entiende, por

un año que terminará el 31 de Diciembre próximo.

7.° Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la Provincia, los edificios, útiles de la fabricacion y demás efectos existentes en las Salinas que sean propiedad de la Hacienda, esceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas, existencias de Sal y los demás útiles efectos y edificios que deban ocupar por los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado el Chozon, dentro del cual, pueden colocarse sales.

8.° El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso que se le entregó.

9.° En garantía de los útiles y efectos, presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de cien pesetas que se impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que se entregaron al arrendatario, se devolverá á este la finca referida.

10.° El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.° de Agosto próximo.

11.° La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

12.° Entre tanto y mientras no se estienda la Escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos, el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13.° El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios y terrenos de las Salinas en que hubiere depositado la Sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

14.° No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.° La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber

consignado en la Caja de depósitos el importe del diez por ciento del tipo del arriendo sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo, al que resulte favorecido por la suerte.

17. Son de cuenta del rematante, todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. La limpia y reparacion de la fábrica, serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta, para la próxima cosecha.

20. En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la Ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago, en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones, que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones. Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Director general, Tomás Capdepon.—Hay una rúbrica.

Es copia.—Francisco de Goicoechea.

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 14 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en

este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Emilia Negró y Salvador, hija de D. Vicente, M. N. de Lucena, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 22 de Mayo de 1872.
—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos y de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Saturno Paul y Urbina, en nombre y representacion de D. Bruno Ruiz Martinez, vecino de la Ciudad de Nagera, contra don Clemente Rubio Campo y D. Manuel Salazar Olavarrieta que lo son de la villa de Cenicero, sobre pago de reales, —se sacan á pública subasta en la sala audiencia del mismo y en los dias y hora que se dirán, las fincas y bienes muebles, frutos y semovientes, embargados como de la pertenencia de dichos egecutados y á que no se presentó licitador en las anteriormente anunciadas y celebradas.

El Viernes treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana.

Pesetas.

Una mula cerrada, pelo castaño, de sobre siete cuartias de alzada, colomina, retasada en.	300
Otra id. tambien cerrada, de igual pelo y alzada, retasada en.	250
Una mesa crecida de nogal con cajon, en.	10
Cuatro y media fanegas de trigo, á diez pesetas fanega.	45
Cuatrocientas cántaras de vino, á diez pesetas una.	800
Cien id. id. á id.	200

El Viernes tambien, catorce de Junio próximo y á la misma hora de las doce de la mañana.

Una viña de ocho obradas, sita en jurisdiccion de dicha villa de Cenicero y término de Carreras ó ballejondo, lindante por Oriente Pascual Villar, Sur Ruperte Haro, Poniente Julian Caballero y Norte Antonio Santiago, retasada en.	120
Otra id. de once obradas en la misma jurisdiccion y término de Mazarredo, lindante Oriente otra de Don Clemente Rubio, Mediodia Eleuterio Martinez, Poniente pieza del mismo Rubio y Norte Domingo Hermosilla, en.	165

Y un majuelo de viña de nueve obradas sito en la propia jurisdiccion y término de la Carrera, lindante Oriente Simon Artacho, Poniente Francisco Lacorzana, Mediodia un vecino de Uruñuela y Norte Manuel Campo, en.

155

Quien quisiere hacer postura á los in-

dicados bienes, acuda en los días y horas al sitio señalado, que se le admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derechos advirtiendo que las mulas estarán de antemano de manifiesto en las puertas de este Juzgado, para su reconocimiento y exámen por los que deseen tomar parte en la licitacion, así como habrá en el acto para iguales fincas muestras del trigo y los vinos.

Dado en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.— Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

D. Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por doña Ignacia Sainz de Aja, viuda, vecina y del comercio de Haro, contra D.ª Micaela Osés, que lo es de Cenicero sobre pago de reales, se ha dictado la sentencia cuyo literal es como sigue:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía promovidos por D.ª Ignacia Sainz de Aja, viuda, del comercio de Haro con su Procurador D. Meliton Pancorbo, contra doña Micaela Osés del mismo estado, vecindada en Cenicero, sobre pago de seiscientos sesenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos procedentes de géneros comerciales sacados al fiado de la tienda de la primera:

Resultando que con fecha diez y nueve de Febrero último acudió el Procurador Pancorbo á este Juzgado en representación de la D.ª Ignacia con formal demanda de menor cuantía en solicitud de que se condenase á D.ª Micaela al pago de la cantidad relacionada y comunicado traslado no compareció la demandada dando lugar á que el juicio se siguiese adelante por su rebeldía con arreglo á derecho:

Resultando que recibidos los autos á prueba se justificó testificalmente por el actor la legitimidad y certeza del crédito reclamado dando lugar la demandada á que se le declarase confesa respecto de dicho crédito por no haber querido comparecer á prestar confesion judicial á pesar del segundo requerimiento conminatorio que al efecto se le hizo:

Considerando que el contrato de compra trae consigo como circunstancia esencial la obligación por parte del comprador de pagar al vendedor el precio de la cosa comprada segun las leyes:

Considerando que acreditada por la demandante Sainz de Aja la entrega de los géneros á que se refiere la factura folio tres nadie puede negarse el derecho de reclamar el precio de ellos:

Y considerando por último que léjos de escepcionar la demandada cosa alguna no se ha servido siquiera comparecer al juicio y ha dado lugar con su remarcable rebeldía á que se le califique de temeraria ocasionando á su acreedora gastos, dilaciones y costas de que solo es responsable la deudora rebelde;

S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que la demandante D.ª Ignacia Sainz ha probado plenamente su accion y en su consecuencia debia condenar y condena á la demandada rebelde D.ª Micaela Osés á que en término de diez días contados desde que merezca este fallo carácter ejecutorio pague á la primera las seiscientos sesenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos que en su demanda pretende y le adeuda por los conceptos espresados, con imposicion de las costas y abono de intereses á razon de un seis

por ciento desde la notificacion de la demanda á que no ha contestado. Así por esta sentencia que se notificará en persona á la deudora demandada insertándola además en el Boletín oficial conforme á la Ley atendida la rebeldía que se observa lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.— Pablo Lazcano.—Ante mí, Meliton Arenas.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituye la capellanía laical ó vínculo que en esta Ciudad fundó Maria Perez, viuda que fué de Pedro Saenz de Samaniego, cuya dimision se practicó en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y ocho, quedando en poder del poseedor para el sucesor en dicho vínculo; hago saber, que habiendo fallecido el que lo era D. Santos Herrero y Perez, Presbitero Beneficiado que fué de esta Ciudad, se ha solicitado su vacante, mostrándose parte su obtencion, por D. Nicolás Zapata y Rodriguez de esta vecindad, y en su virtud he acordado anunciarlo por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y sitios públicos de esta Ciudad, para que en término de treinta días desde el en que se inserte en la Gaceta, puedan aducir sus solicitudes los que se vieren asistidos del derecho á dichos bienes, pues pasado que sea les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.ª, Andrés Martínez.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Alejandro Miguel y Zapatero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido para notificarle la sentencia egecutoria que ha recaído en la causa criminal de oficio que se le siguió por lesiones á su esposa, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Alhama á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.ª, Romualdo Benito.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Alcazar Velazquez (a) Robamontes, vecino de Carabantes, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha y recibirle su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fermin Gomez vecinos de la Quiñonería, la noche del dos de Abril último, apercibiéndole que

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio José Caracuel.—Por mandado de S. S.ª, Juan Martínez Buesos.

ANUNCIOS.

NUMERO 412.

El Ayuntamiento de Villamediana autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia para llevar á cabo la conduccion de aguas de la fuente de Valles á esta villa ha dispuesto señalar el día 2 de Junio y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en subasta pública que tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento y bajo mi presidencia de las obras de construccion para la conduccion de dichas aguas, bajo el presupuesto, planos, condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en esta subasta será la de cuatrocientos reales en dinero metálico, debiendo acompañar á cada pliego el recibo que acredite haber realizado el depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda subasta entre sus autores siendo la primera mejora por lo ménos de veinticinco pesetas quedando los demás á voluntad de los licitadores que no bajen de una peseta.

Villamediana 17 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ilario Maya.

Modelo de proposicion

D. ... vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la conduccion de las aguas de la fuente de Valles al pueblo de Villamediana, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposicion que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se escree-se determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la construccion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 406.

Por destitucion del que la obtenia, se halla la plaza de Secretario de esta villa vacante, con la dotacion anual de trescientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma; veintisiete pesetas con cincuenta céntimos por la retribucion que tiene que recibir el Secretario por la contabilidad del pósito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion; en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia segun previene el artículo 117 de la ley municipal.

Villalba de Rioja 18 de Mayo de 1872.

—El Alcalde, Antonino Gomez.—Antero Ibañez, Secretario interino.

NUMERO 407.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotacion que los honorarios prevenidos en las leyes; los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta dicha villa en término de quince días á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Uruñuela 18 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Basilio Garcia.

NUMERO 408.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Brías 20 de Mayo de 1872.—Victor de Laguardia.

NUMERO 411.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la Depositaria de este Ayuntamiento. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio sus instancias en esta Alcaldía en legal forma.

Manjarrés 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

En la redaccion de este Boletín oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.

IMP. DE F. MENCHACA.